



Expedientes: PAOT-2021-668-SPA-521
y sus acumulados PAOT-2021-1786-SPA-1394
PAOT-2021-1910-SPA-1491
PAOT-2021-2035-SPA-1592

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15424 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-668-SPA-521 y sus acumulados PAOT-2021-1786-SPA-1394, PAOT-2021-1910-SPA-1491 y PAOT-2021-2035-SPA-1592 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se encuentra un perro tipo gran danés en la entrada de la casa, su especie estaba lleno de heces, no contaba con comida o agua. La condición corporal del perro es muy delgada (...) [hechos que tienen lugar en calle Real del Monte número 57, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expedientes: PAOT-2021-668-SPA-521
y sus acumulados PAOT-2021-1786-SPA-1394
PAOT-2021-1910-SPA-1491
PAOT-2021-2035-SPA-1592

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15424 -2022

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, mismo que se encuentra en el inmueble ubicado en calle Real del Monte número 57, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

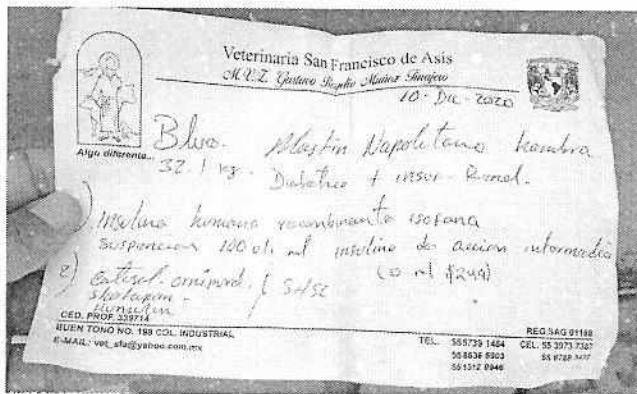
- La presencia de un ejemplar canino de raza mastín napolitano macho de aproximadamente 10 años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Blu".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es muy delgada, toda vez que sus costillas son fácilmente visibles; lo anterior de acuerdo con lo manifestado por la persona propietaria del ejemplar es debido a que el ejemplar fue diagnosticado con diabetes y falla hepática.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó libre en el interior del inmueble, donde cuenta con refugio que le permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó limpio y sin presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en comida casera la cual le es suministrada tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra activo; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de resaltar que durante el presente acto, la persona responsable de su cuidado mostró una receta como constancia de la atención médica veterinaria que se le proporcionó al ejemplar canino una vez que presentó síntomas de enfermedad, mismo en el que se señala el medicamento necesario para su tratamiento permanente.



Expedientes: PAOT-2021-668-SPA-521
y sus acumulados PAOT-2021-1786-SPA-1394
PAOT-2021-1910-SPA-1491
PAOT-2021-2035-SPA-1592

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15424 -2022



Fotografía 1. Vista de la receta del médico veterinario del ejemplar canino motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a alojamiento, alimento, agua brindada y comportamiento, no obstante presentaba una condición corporal delgada toda vez que fue atendido y diagnosticado con diabetes y falla hepática.
- No obstante lo anterior, la persona encargada de su cuidado presentó constancia de la atención médica veterinaria que se le proporcionó al ejemplar canino una vez que presentó síntomas de enfermedad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2021-668-SPA-521
y sus acumulados PAOT-2021-1786-SPA-1394
PAOT-2021-1910-SPA-1491
PAOT-2021-2035-SPA-1592

No. Folio: PAOT-05-300/200-

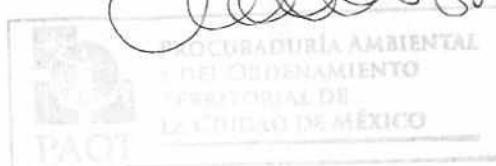
1 5 4 2 4

-2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.G.G.H/SAS/PLRT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS